



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD:

3265

ANT: Fiscalización Curso.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

23 DIC 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A :REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA
Av. Apoquindo N°6275, Oficina 62
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3705, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°176, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

REF.: Aplica multa administrativa a la **SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA**, RUT. N° 76.512.630-4, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3705

VALPARAISO, 21 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la **“SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA”, RUT. N° 76.512.630-4**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Álvaro Araya Tasso, RUT. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°6275, oficina 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Manipulación de Alimentos”**, Código MCR-15-01-05-1536-1, fecha de inicio 03 de julio y término 13 de octubre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:15 a 13:15 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Don Marcos Arancibia Guerra, con fecha 15 de junio de 2016 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) El registro de actividades y materias correspondiente a las clases del 03/07/2015, 05/08/2015, 29/09/2015 y 13/10/2015, no consigna el detalle de horas teóricas y prácticas realizadas.
- b) Para las clases correspondientes a los días 18/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 27/08/2015 y 31/08/2015, no fue registrado el detalle de actividades y materias, aun cuando existe registro de asistencia de los participantes, por lo cual no existe certeza de la realización efectiva de estas clases y el desarrollo de las materias comprometidas en el programa del curso.

3.-Que, mediante Ordinario N°1663 de fecha 15 de junio de 2016, se solicitaron los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior.

4.-Que, respecto a los cargos formulados a la sociedad no presentó descargo alguno. En razón a lo expuesto, esta Dirección Regional resuelve en base a los antecedentes disponibles y recabados en el proceso de fiscalización.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), se encuentra acreditado por las copias del registro de contenidos, las cuales se encuentran incompletas al faltar información respecto a la cantidad de horas teóricas y prácticas realizadas en las fechas señaladas, lo mismo ocurre en relación con el hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra b), el cual se encuentra acreditado por las copias del registro de actividades y materias, las que también se encuentran incompletas, y en tal sentido le es aplicable lo consignado en Resolución Exenta N° 382, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más capaz 2015, título 10.1.1 letra f) “Incurrir en la alteración, perdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”, y faculta al Servicio aplicar multas entre 31 a 50 UTM.

6.-Que, el informe de fiscalización folio N°176 de fecha 25 de julio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad linea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Apíquese a la **“SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA”, RUT. N° 76.512.630-4**, la siguiente multa administrativa:

MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM, específicamente por las graves irregularidades detectadas en el libro de clases al no consignar el registro de actividades y materias correspondiente a las clases del 03/07/2015, 05/08/2015, 29/09/2015 y 13/10/2015, y por existir inconsistencia entre el registro de asistencia y materias en los días, 18/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 27/08/2015 y 31/08/2015. Conducta señalada en Resolución Exenta N° 382, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más capaz 2015, título 10.1.1 letra f) “Incurrir en la alteración, perdida o cambio del libro de clases y **graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo**. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u **otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE**”, y faculta al Servicio aplicar multas entre 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° **[REDACTED]**, convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo **[REDACTED]**. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de

Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Que, no obstante que esta sociedad fue cancelado del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, le es aplicable lo señalado en la Resolución Exenta N°481 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba Bases del primer Concurso Línea Regular Más Capaz 2015, numeral 10.1 párrafos finales, que dispone : "En el caso que el ejecutor no pague la multas ejecutoriadas dentro de los 10 días hábiles, Sence se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponde o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente...", agrega que: "Asimismo, el Sence se abstendrá de efectuar la transferencia de todos o de algunos montos correspondientes a los cursos ejecutados en el marco del Programa, cuando observe irregularidades en la ejecución de éstos".

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informada a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/ABM
Distribución:
- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional

